



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                         |
|------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                  |
| DEMANDANTE | GUILLERMO MACÍAS CHILITO                                |
| DEMANDADO  | CONDOMINIO LOS GIRASOLES PROPIEDAD HORIZONTAL           |
| RADICADO   | 63001-31-05-004-2023-00079-00                           |
| DECISIÓN   | Reconoce personería y notifica por conducta concluyente |

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente al ente demandado CONDOMINIO LOS GIRASOLES PROPIEDAD HORIZONTAL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

JORGE EDUARDO GARCÍA LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.374.428, actuando como administrador y representante legal de la persona jurídica de derecho privado denominada CONDOMINIO LOS GIRASOLES PROPIEDAD HORIZONTAL, ente identificado con el Nit. Nro. 900.119.785-0, le confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. N° 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 014 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del ente demandado del auto que admitió la demanda que data al 2 de mayo de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 011 expediente electrónico).

Como ya se contestó la demanda (No. 016 expediente electrónico), no se dará traslado conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 de Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. N° 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del ente demandado CONDOMINIO LOS GIRASOLES PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al 2 de mayo de 2023 al ente demandado EDIFICIO LOS GIRASOLES.

TERCERO: Como la entidad demandada EDIFICIO LOS GIRASOLES ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: A través de Secretaría verificar en la cuenta del juzgado existe algún depósito judicial a favor del demandante, en caso positivo, incorporar al proceso el soporte correspondiente.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

SEXTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante [ricardini69@hotmail.com](mailto:ricardini69@hotmail.com) y demandada [marthalgarcia@yahoo.es](mailto:marthalgarcia@yahoo.es), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb49cc4e8c30058eb2d41cb30c390881884eae509eaab69a92d85422b63e6678**

Documento generado en 01/06/2023 07:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**